

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO".- CG113/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG113/2009.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada Justicia y Paz para México.**

**Antecedentes**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**"Resolución**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Justicia y Paz para México", bajo la denominación "Justicia y Paz para México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la agrupación política nacional "Justicia y Paz para México", que deberá realizar las reformas a sus estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando catorce de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Justicia y Paz para México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CUARTO.** *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

**QUINTO.** *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Justicia y Paz para México".*

**SEXTO.** *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el cuatro de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente el C. Gamaliel Vázquez Herrera, entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos, con base al artículo 14 inciso k) de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación en comento.

- IV. Por medio de oficio DEPPP/DPPF/5056/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, realiza algunas observaciones a los documentos remitidos por la agrupación “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”.
- V. El día cinco de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación referida, Gamaliel Vázquez Herrera, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la modificación a los Estatutos y el cuadro comparativo para continuar el estudio de la procedencia legal y constitucional de éstos.
- VI. Con fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito informando la celebración de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se llevó a cabo la aprobación de las modificaciones estatutarias realizadas por el Presidente, a fin de dar cumplimiento al procedimiento estatutario vigente.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### **Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la mencionada Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día cuatro de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito con las modificaciones realizadas por el Presidente de la agrupación a los Estatutos de ésta, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
6. Que mediante oficio DEPPP/DPPF/5056/2008, de fecha dos de octubre de dos mil ocho, se realizaron observaciones a la agrupación, haciéndoles notar algunas omisiones y fallas tanto en los documentos recibidos, como en los Estatutos enviados por ésta.
7. Que en respuesta al oficio referido en el considerando que antecede, se recibió escrito en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, en el que se envían modificaciones a los Estatutos de la agrupación.
8. Que la Agrupación Política Nacional “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO” remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna, da fe del cumplimiento de los

requisitos necesarios para la instalación de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - b) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - c) Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
  - d) Cuadro comparativo de modificaciones; y
  - e) Estatutos reformados, en medio impreso y magnético.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron las modificaciones a los Estatutos, realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se apegaron a la normativa aplicable. Del análisis realizado, se constató el cumplimiento estatutario al ratificar las modificaciones a los estatutos realizadas conforme al artículo 14, inciso k) de la norma estatutaria vigente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue emitida por su Presidente indicándose en la misma, el orden del día, el lugar y la hora para su realización.
  - b) El presidium de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se integró con el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de actas y Acuerdos, y dos escrutadores y de la mencionada sesión se levantó acta.
  - c) La Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria se instaló con la presencia de veinticuatro de los treinta y ocho posibles representantes.
  - d) La ratificación de las modificaciones a los Estatutos realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional fueron aprobadas por veintitrés de los veinticuatro asistentes a la sesión.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO” y procede el análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la agrupación.
11. Que el párrafo segundo, inciso c) del considerando 14, de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:
- “Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*
- (...)
- Sin embargo, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con los incisos a), e), f), l), n) y p), del referido numeral, toda vez que no establece: un procedimiento de designación de sus delegados a Asamblea Nacional; los plazos para la expedición y los medios de divulgación de las convocatorias a las Asambleas Nacional y Estatales; las formalidades para la emisión de las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales; los asuntos a tratar en cada tipo de sesiones que habrán de celebrar la Asamblea Nacional; el quórum para las sesiones de los Comités tanto Nacional como Estatales; el número de afiliados que puede convocar a Asamblea; y los supuestos de incompatibilidad de cargos.”*
12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos a), e), f), l), n) y p) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) Respecto al inciso a), con la adición del inciso j) al artículo 23 del proyecto de Estatutos, en la que se establece que los Delegados Estatales deberán ser nombrados en la Asamblea Estatal, y precisa su procedimiento de elección.
  - b) Por lo que hace al inciso e), con la adición al texto del inciso c) del artículo 10; al inciso c) del artículo 14; al inciso d) del artículo 22 y al inciso c) del artículo 26 del proyecto de Estatutos, en los que señala las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las Asambleas

Nacional y Estatal, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberán contener y los medios para su divulgación.

- c) Sobre el inciso f), con la adición de los incisos d) y e) del artículo 10 del proyecto de Estatutos, las cuales especifican los asuntos a tratar en las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) En cuanto al inciso l), con la modificación de los artículos 10, inciso b), 14, inciso c) y 26, inciso c) del proyecto de Estatutos, ya que establece el quórum para las sesiones de la Asamblea Nacional y de los Comités tanto Nacional como Estatal.
- e) Respecto al inciso n), con la adición del inciso l) al artículo 6 de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación, en donde se menciona el número mínimo de afiliados que podrán convocar a Asamblea Nacional, Estatal o de Comité de Base.
- f) Finalmente, respecto al inciso p), con las modificaciones a los artículos 13, inciso j), 33, inciso a) y 36, inciso b) de sus Estatutos vigentes, que establecen varios supuestos sobre incompatibilidad de cargos.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 13. Que asimismo, la agrupación realizó una modificación a sus Estatutos que no guarda relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tal modificación sólo precisa el territorio sobre el que tendrán su ámbito de acción los Comités Directivos Estatales, sin contravenir el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, por lo que cabe referirla al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, siendo esta plasmada en el artículo 24 inciso a) del proyecto de Estatutos.

Que dicha modificación, al no cambiar el sentido del texto vigente, no ha de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contiene algún cambio sustancial que afecte el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fue motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento.

- 14. Que los razonamientos expuestos se indican en los anexos UNO y DOS del presente instrumento denominados “Estatutos” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” en trece y ocho fojas útiles respectivamente, las cuales forman parte integral de la presente Resolución.
- 15. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### Resolución

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO” conforme al texto presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación referida y su correspondiente ratificación en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

**Segundo.-** Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

## ESTATUTOS

### CAPITULO PRIMERO

#### “DE LA DENOMINACION, EL EMBLEMA, LEMA, COLORES DISTINTIVOS Y OBJETIVO”.

**Artículo 1o.** La agrupación se denominará “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, seguido de las palabras AGRUPACION POLITICA NACIONAL y su abreviatura “A.P.N”.

**Artículo 2o.** El emblema de “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, es una paloma (Símbolo de la Paz) volando sobre la silueta de la República Mexicana (en color negro) llevando en su pico una balanza equilibrada (Símbolo de la Justicia), todo esto encerrado en un círculo amarillo, rodeado de otro círculo rojo que lleva en su parte alta la leyenda “Justicia y Paz” en letras amarillas, y en la parte baja, también en letras amarillas “para México”, todo en letras mayúsculas.

Nuestros colores distintivos son el rojo, el amarillo y el negro.

**Artículo 3o.** El lema de “JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO”, con el objetivo de resaltar el anhelo del pueblo mexicano de tener en su país verdadera justicia que producirá verdadera paz.

**Artículo 4o.** Los que integramos Justicia y paz para México nos hemos agrupado con la finalidad de participar en la vida política del país, organizando, promoviendo, representando y defendiendo los distintos postulados políticos, económicos y sociales que tienen la sociedad que representamos, así como colaborar en el sostenimiento del régimen democrático, a fin de que los poderes y políticas públicas sean, en todos los casos expresiones genuinas de la voluntad mayoritaria del pueblo de México.

### CAPITULO SEGUNDO

#### “DE LOS MIEMBROS, SU AFILIACION, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES”.

**Artículo 5o.** Podrán ser miembros de “Justicia y Paz para México” todos aquellos ciudadanos del país que estén identificados con la filosofía política de la agrupación, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano
- b) Haber cumplido la mayoría de edad
- c) Haberse afiliado, ante los representantes de la Agrupación en forma individual, en forma voluntaria (libre) y pacífica.
- d) Hacer un compromiso formal de cumplir y hacer cumplir la declaración de Principios, El Programa de acción y los Estatutos.
- e) Podrán afiliarse organismos, asociaciones y uniones que compartan el espíritu de nuestros documentos básicos, siempre que se cubran los requisitos que se citan a continuación:
  1. Presentar solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional
  2. Aprobación a la solicitud de la Asamblea Nacional
  3. Cubrir todos los demás requisitos.

Los Comités Directivos Estatales podrán expedir credenciales, cuidando entregar copia de la documentación a los encargados del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6o.** Son derechos de los miembros de “Justicia y paz para México”:

- a) Participar en las asambleas y reuniones de la Agrupación
- b) Presentar propuestas en forma voluntaria
- c) Contar con voto en los asuntos de la organización
- d) Siguiendo el proceso democrático interno, podrán proponer candidatos o ser candidatos a los puestos de elección de la agrupación. Según lo dispuesto en el art. 33 de los presentes estatutos.
- e) Podrá solicitar apelaciones ante las instancias apropiadas de la agrupación cuando el caso lo amerite.
- f) Ser informado de los trabajos que la Agrupación realice.
- g) Contar con la credencial que lo identifique como miembro de la Agrupación, la cual será un requisito para participar en las decisiones de la Agrupación. La credencial deberá ser entregada a los miembros que la hayan solicitado en un plazo no mayor a 30 días.
- h) Contar con expediente principal en donde se registre su militancia y su capacitación, así como su desarrollo político, los cuales utilizará como medio de promoción política.
- i) Recibir formación ideológica, política, organizativa y cívica.

- j) Siguiendo el proceso democrático interno (contenido en el art. 34 de los presentes estatutos) los miembros activos podrán elegir y ser elegidos como candidatos cuando exista la posibilidad de postulación mediante acuerdo de participación con un partido político.
- k) Recibir cuando así lo solicite información respecto de las finanzas de la Agrupación sea a nivel Estatal o Nacional, los informes que se proporcionarán deberán ser solicitados a los secretarios de finanzas, sea estatal o nacional, por escrito y el informe que se proporcionará será el informe que haya sido aprobado en la Asamblea Nacional o Estatal según sea la solicitud.
- l) Convocar a asamblea nacional, estatal o de comité de base, cuando en unión con otros miembros activos de la Agrupación, consideren la urgencia de realizar tal asamblea, para tal efecto deberán contar con las firmas de solicitud de asamblea de por lo menos 9% de los afiliados en el área de la cual se solicite la misma. Esta solicitud además de contener las firmas de los miembros activos solicitantes, deberá informar los asuntos que se solicita sean tratados así como el día, hora y lugar en que se desarrollará la asamblea. Todo esto deberá ser presentado ante el Presidente del C.E.N., el cual deberá expedir acta de la solicitud de los afiliados. El día de la asamblea en cuestión, si no se presentara el presidente del C.E.N., los afiliados presentes podrán nombrar al Presidente de la mesa de debates.

**Artículo 7o.** Son obligaciones de los miembros de “Justicia y paz para México”:

- a) Cumplir responsablemente con las tareas que voluntariamente adquiera al interior de la Organización
- b) Coadyuvar a la realización de los objetivos de la Agrupación.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones, asambleas y juntas de trabajo a las que se le convoque.
- d) Asistir a los actos cívicos o de carácter social y político, que sean convocados por la dirigencia de Justicia y Paz para México.
- e) Cubrir el aporte de su cuota anual la cual será de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100).
- f) Actuar con discreción en los asuntos de la Agrupación que se consideren como no públicos.
- g) Trabajar permanentemente por la unidad de la Agrupación.
- h) Cumplir por hacer cumplir la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de nuestra agrupación.
- i) Acatar los acuerdos de las mayorías en las asambleas.
- j) Los integrantes de la agrupación que responsablemente cubran los incisos anteriores se les reconocerá como “miembro activo”.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **“DE LOS ESTRUCTURA, ORGANOS DIRECTIVOS, FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES”.**

**Artículo 8o.** La agrupación Política se estructurará democráticamente de la siguiente manera:

- a) Comité de Base: se establecerá cuando en un Municipio existan poco menos de 10 afiliados.
- b) Comité Directivo Estatal. Se establecerá cuando en un Estado existan por lo menos 30 afiliados.
- c) Comité Ejecutivo Nacional. Se establecerá con la finalidad de dirigir los trabajos nacionales.

**Artículo 9o.** Los órganos de Dirección de “Justicia y Paz para México” jerárquicamente son:

- a) Asamblea Nacional
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Asamblea Estatal
- d) Comité Directivo Estatal
- e) Comité de Base

**Artículo 10o.** De la Asamblea nacional.

- a) La Asamblea Nacional constituye el órgano supremo de nuestra Agrupación y conocerá y resolverá los diversos asuntos de la misma, siendo sus fallos, inapelables, y se integrará con:
  - 1. Todos los integrantes del comité Ejecutivo Nacional
  - 2. Con los presidentes de los Comités Directivos Estatales
  - 3. Con los Delegados Estatales que sean nombrados representantes a la Asamblea Nacional

- 
- b) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes el 50% más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los presidentes de los Comités Directivos Estatales y de los Delegados Estatales.
  - c) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria las veces que se requiera. En todas las ocasiones la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, indicándose en la convocatoria el orden del día, el lugar y la hora a realizarse. Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 60 días de anticipación a la Asamblea Nacional Ordinaria, y con 30 días a las Extraordinarias, y será divulgada enviándose por escrito (vía fax) a los Comités Directivos Estatales, los cuales deberán exhibir en el área de avisos de la oficina sede del C.D.E., a su vez ésta convocatoria será publicada a partir de su emisión en la página de la Agrupación en internet, y enviada vía correo electrónico a los C.D.E.
  - d) Los asuntos a tratar en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, podrán ser:
    - 1.- Reformar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la agrupación
    - 2.- Recibir y analizar la información que el Presidente o el C.E.N. presente sobre la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en México.
    - 3.- Conocer y, en su caso aprobar el informe del C.E.N. acerca de las actividades realizadas.
    - 4.- Conocer y, en su caso modificar o aprobar el plan de trabajo anual que regirá el trabajo de la agrupación y que será presentado por el C.E.N.
    - 5.- Elegir en el plazo correspondiente al C.E.N. y tomarle la protesta.
  - e) Los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional podrán ser:
    - 1.- Los asuntos tratados en la Asamblea Nacional que por algún motivo no hayan sido culminados en la Asamblea Nacional ordinaria.
    - 2.- Modificar los documentos básicos de la agrupación.
    - 3.- Los asuntos urgentes relacionados a la buena marcha de la agrupación

**Artículo 11o.** Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional.

- a) Es importante señalar que la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes, se realizarán bajo la regla de mayoría como criterio básico, para nuestra Agrupación.
- b) Recibir y analizar la información que el Presidente o el C.E.N. presente en las asambleas ordinarias o extraordinarias sobre la situación política, social, económica y jurídica prevaleciente en México, y en su caso, tomar acuerdos generales de orden estratégico así como formular los planes de acción generales que estime necesarios, en concomitancia con la filosofía política de la agrupación.
- c) Reformar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la agrupación.
- d) Conocer y en su caso aprobar, el informe del Comité Ejecutivo Nacional, acerca de las actividades realizadas.
- e) Conocer, y en su caso modificar y aprobar el plan de Trabajo anual que regirá el trabajo de la agrupación y que será presentado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y tomarle la protesta correspondiente.
- g) La Asamblea nacional tendrá un presidium, que estará integrado por un Presidente, que será el mismo del Comité Ejecutivo Nacional, un Vicepresidente que estará representado por el Secretario General del mismo órgano, un Secretario de actas y Acuerdos, que será el Secretario de Organización Política, del C.E.N. y dos escrutadores que serán propuestos y electos por la Asamblea.
- h) Para que los acuerdos de la Asamblea Nacional sean legales y por lo tanto obligatorios, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea Nacional, y los acuerdos tomados serán válidos para todos los afiliados incluidos los disidentes y ausentes.
- i) Para el caso de reformas a los documentos básicos de la agrupación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea nacional y los acuerdos tomados serán válidos para todos los afiliados incluidos los disidentes y los ausentes.
- j) El presidium de la Asamblea Nacional deberá levantar acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la cual deberá ser firmada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de Actas y Acuerdos.

**Artículo 12o.** Del Comité Ejecutivo nacional.

- a) El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano que representa y dirige en forma permanente a la agrupación en todo el país. Es responsable de las diferentes Secretarías, las cuales acatarán las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas establecidas en los documentos básicos de la agrupación.
- b) El comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:
  1. Presidente
  2. Secretario General
  3. Secretario de Organización Política y Fomento Ideológico
  4. Secretario de Finanzas
  5. Secretario de Prensa y Propaganda
  6. Secretario de Desarrollo Social
  7. Secretario de Alianzas Políticas.

**Artículo 13o.** Son funciones facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas y políticas relevantes de la agrupación (Estructura, Alianza Política).
- b) Velar por el correcto desempeño de las actividades de la agrupación, a nivel nacional.
- c) Rendir a la Asamblea Nacional un informe general de las actividades realizadas.
- d) Formular y presentar a la Asamblea nacional el plan de trabajo de la gestión correspondiente para su modificación o aprobación.
- e) Verificar que los Comités Directivos Estatales estén dando cumplimiento a los planes de trabajo aprobados en la Asamblea Estatal, así como el que los C.D.E. estén funcionando debidamente.
- f) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y reformas a los documentos básicos, que emanen de la Asamblea Nacional.
- g) Designar al Presidente Interino del C.E.N. en los casos de renuncia definitiva o renovación del cargo, en este caso se convocará a elecciones en un plazo máximo a 3 meses.
- h) Analizar la situación económica, política, social y jurídica prevaeciente en México y en su caso, tomar acuerdos de orden estratégico, así como formular los planes de acción en apoyo a la filosofía de la Agrupación.
- i) Bastará con el voto de 4 de los 7 miembros del C.E.N. para convocar a sesión extraordinaria del C.E.N.
- j) Se podrá revocar del cargo a cualquier integrante del C.E.N., siempre y cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento señalado en el Art. 37 de los presentes estatutos. En tal caso el directivo separado del cargo no podrá asumir ningún otro cargo en la agrupación por un período de 3 años.
- k) Aprobar los acuerdos de participación con P.P.N. para los procesos electorales.

**Artículo 14o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- a) Emitir las convocatorias para la realización de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.
- b) Presidir la Asamblea Nacional
- c) Convocar al C.E.N., presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, en todos los casos la convocatoria deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada vía telefónica, correo electrónico o fax a todos los integrantes del C.E.N. Durante las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% más 1 de los integrantes del C.E.N.
- d) Firmar junto con el Secretario General, las credenciales de los militantes de la agrupación.
- e) Representar a la Agrupación ante todo tipo de personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de apoderado legal para pleitos y cobranzas, así como actos administrativos, incluyendo las especiales que conforme a la ley requiera cláusula especial.
- f) Dirimir y resolver en los conflictos que pudieran surgir en los C.D.E.
- g) Delegar las atribuciones que estime convenientes, entre los demás integrantes del comité Ejecutivo



- Nacional de los miembros de la agrupación o cualquier otra persona, mediante la carta correspondiente,.
- h) Revisar y promover el adecuado funcionamiento de las secretarías del C.E.N.
  - i) Nombrar secretarios del C.E.N. así como de los miembros de los C.D.E. cuando los titulares hubieren presentado su renuncia o hubiesen sido destituidos (según el proceso del art. 37), en tal caso, los nuevos nombramientos deberán ser ratificados en la próxima Asamblea Nacional ordinaria.
  - j) Firmar los acuerdos de participación con los Partidos Políticos Nacionales.
  - k) Cuando el IFE solicitara la modificación de algún artículo de los estatutos, el presidente podrá realizar la modificación, la cual deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea Nacional.

**Artículo 15o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del C.E.N. las siguientes:

- a) Coordinar las políticas a seguir por cada una de las Secretarías del C.E.N.
- b) Firmar las actas de la Asamblea Nacional junto con el Presidente y el Secretario de Organización Política del C.E.N.
- c) Suplir en sus faltas temporales al Presidente del C.E.N.
- d) Tendrá a su cargo la oficina de la Oficialía de Partes por lo cual vigilará que se turne a los respectivos Secretarios, los asuntos de su competencia para su despacho.
- e) Cumplir y dar cuenta al presidente de los asuntos que competen a su secretaria.
- f) Mantener junto con el Presidente y el Secretario de Alianzas Políticas un dialogo cordial y cercano con los P.P.N. con miras a lograr acuerdos de participación política-electoral.

**Artículo 16o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización Política las siguientes:

- a) Promover y coordinar el adecuado funcionamiento de los Comités Directivos estatales
- b) Llevar un registro de los miembros de la Agrupación.
- c) Mantener actualizado el registro de los Comités Directivos Estatales y sus respectivos integrantes.
- d) Expedir la información estadística que el Presidente o el Secretario General del C.E.N. le soliciten.
- e) Llevar registro de los acuerdos de participación electoral o política que establece el Código Electoral.
- f) Llevar registro de las organizaciones no gubernamentales y de cualquier otra con los que se tengan acuerdos de cooperación.
- g) Establecer estrategias para aglutinar nuevos militantes.
- h) Rendir un informe anual al C.E.N. y al presidente cuando éste lo solicite.
- i) Expedir la credencial a los miembros que la soliciten.
- j) Firmar las convocatorias para la realización de las Asambleas Estatales.

**Artículo 17o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- a) Establecer estrategias para la recaudación de fondos permitidos por la Ley Electoral.
- b) Depositar los fondos en la Institución bancaria que designe el C.E.N.
- c) Estructurará junto con Presidente y el Secretario General el presupuesto anual de la agrupación.
- d) Tendrá la responsabilidad de presentar los informes de ingresos y egresos anuales ante el IFE
- e) Canalizar a las Secretarías del C.E.N. los fondos previstos en el presupuesto anual.
- f) Tendrá junto con el Presidente del C.E.N poder de firma ante la institución bancaria.
- g) Tener al día la contabilidad de la Agrupación.
- h) Rendir un informe anual de ingresos y egresos de la Agrupación, así como gastos de campaña al C.E.N., a la Asamblea Nacional y al Presidente del C.E.N. las veces que le sea solicitado.

**Artículo 18o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política las siguientes:

- a) Preparar y presentar programas y cursos de capacitación política para la formación de los militantes de la Agrupación.
- b) Orientar a los miembros de la agrupación en materia política y jurídica de acuerdo a los principios ideológicos de la Agrupación y vigilar que estos sean acatados.
- c) Tener al día el calendario electoral del país informando al C.EN. de la actividad política del país, así como de las actividades electorales cercanas.

- d) Rendir un informe anual al C.E.N y al presidente del mismo las veces que le sea solicitado.

**Artículo 19o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda las siguientes:

- a) Editar, organizar y dirigir el órgano informativo y periodístico de la agrupación.
- b) Formular las declaraciones públicas de la agrupación sometiéndolas al visto bueno del Presidente.
- c) Planear y realizar los trabajos de propaganda relacionados con la agrupación.
- d) Rendir un informe anual al C.E.N. y al Presidente del mismo las veces que le sea solicitado.

**Artículo 20o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social las siguientes:

- a) Coadyuvar con las autoridades, así como con organizaciones públicas y privadas en programas de ayuda social.
- b) Orientar y gestionar ante las instancias correspondientes en beneficio de los militantes de la agrupación, la instalación de servicios públicos e indispensables.
- c) Fomentar entre la población su participación activa, en los diversos programas sociales, tanto públicos como privados, a favor de las comunidades más necesitadas.
- d) Rendir un informe anual al C.E.N. y al presidente del mismo las veces que le sea solicitado.
- e) Apoyar y orientar el trabajo de los comités directivos, estatales en el área de desarrollo social.
- f) Establecer programas de apoyo a la sociedad en áreas como: educación, transporte, salud, trabajo, rehabilitación de farmacodependientes, integración familiar, alimentación, etc.

**Artículo 21o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Alianzas Políticas las siguientes:

- a) Establecer comunicación con los órganos directivos de otras A.P.N. y representaciones de los P.P.N. con la finalidad de iniciar un diálogo que nos permita establecer alianzas, que den como resultado el presentar un frente común ante las autoridades, en la lucha por intereses que nos sean comunes.
- b) Establecer los lineamientos bajo los cuales “Justicia y Paz para México” trabajarán en alianza con otras A.P.N. o P.P.N. sometiéndolos al previo visto bueno del presidente de la agrupación y el C.E.N.
- c) Rendir un informe anual al C.E.N. y al presidente del mismo las veces que le sea solicitado.

**Artículo 22o.** De la Asamblea Estatal.

- a) La Asamblea Estatal es el órgano que constituido democráticamente conocerá y resolverá los asuntos que los presentes estatutos establezcan como de su atribución en su territorio estatal.
- b) La Asamblea Estatal se integrará así con:
  - 1. Todos los integrantes del Comité Directivo Estatal.
  - 2. Todos los miembros activos de Justicia y Paz para México que estén debidamente acreditados y que tengan su residencia en el Estado de que se trate.
  - 3. Máximo 5 representantes del C.E.N. los cuales tendrán voz, pero no voto.
- c) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes por lo menos el 50% más uno de los “miembros activos” de la agrupación en el Estado.
- d) La Asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ir firmada por el Presidente de la C.D.E, el Secretario de Organización Política del C.E.N. y el Presidente del C.E.N, señalándose en la misma el orden del día, así como el lugar y la hora a realizarse. Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 30 días de anticipación a la Asamblea Estatal Ordinaria y 20 días a las extraordinarias, y deberá ser divulgada enviándose por escrito (vía fax) y vía correo electrónico, a todos los Comités de base existentes en el Estado, los cuales deberán exhibirla en el área de avisos de la oficina sede del Comité de base.

**Artículo 23o.** Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes:

- a) Conocer los proyectos, programas y acuerdos emanados de la Asamblea Nacional a más tardar un mes después de haberse verificado esta última.
- b) Recibir y analizar la información que el presidente del C.D.E. presente en la Asamblea Estatal sobre la situación política social y económica que prevalecen en el Estado y en su caso tomar acuerdos de orden estratégico, así como formular los planes de acción que se estime necesarios, en apego a la filosofía política de la agrupación.

- c) Conocer y en su caso aprobar el informe anual del C.D.E.
- d) Conocer y en su caso modificar y/o aprobar el plan de trabajo anual que obligatoriamente presentará el C.D.E.
- e) Elegir al C.D.E. y tomarle la protesta correspondiente.
- f) La Asamblea Estatal tendrá un presidium que estará integrado por un presidente, que será el mismo del C.D.E. un vicepresidente que será el Secretario de acción Política del C.D.E. y un Secretario de actas y Acuerdos que será el secretario de Organización Política del C.D.E. y 2 escrutadores que serán propuestos y electos por la asamblea.
- g) Para que los acuerdos de la Asamblea Estatal sean legales, deberán ser aprobados por lo menos el 50 más uno de los miembros asistentes y que estos estén en apego a la filosofía política de la agrupación.
- h) La Asamblea Estatal podrá nombrar a los delegados que junto con el presidente del C.D.E., representarán al Estado en la Asamblea Nacional, los cuales serán uno por cada 100 miembros activos de la agrupación en la demarcación.
- i) El presidium de la Asamblea deberá levantar acta en la que consten el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la cual será firmada por el presidente y el secretario de actas y acuerdos, así como por uno de los miembros asistentes del C.E.N. y se enviarán copias para su conocimiento al presidente y al Secretario General de la Agrupación.
- j) Los Delegados Estatales deberán ser nombrados en la Asamblea Estatal, debiendo ser elegidos uno por cada 100 afiliados en el Estado, y podrán votar los miembros de la agrupación registrados hasta el día en que se expida la convocatoria. El proceso de elección será el siguiente: en la emisión de la convocatoria se señalará el número de delegados a los que se tiene derecho a participar en la Asamblea Nacional, de acuerdo al número de afiliados en el Estado; los interesados en ser delegados deberán presentar por escrito al CDE su intención de participar en la elección de delegados mínimo un día antes del inicio de la Asamblea Estatal, el CDE deberá entregar constancia de registro a cada candidato; en la Asamblea Estatal y durante la elección de delegados, serán nombrados delegados aquellos candidatos que resulten con más votos, según el número de delegados a cubrir; una vez realizada la votación, el CDE expedirá constancia a cada uno de los delegados nombrados.
- k)

**Artículo 24o.** Del Comité Directivo Estatal.

- a) El Comité Directivo Estatal es el órgano que representa y coordina a la agrupación en el territorio de un estado, su trabajo se sujetará a las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas establecidas en los documentos básicos de la agrupación.
- b) El Comité Directivo Estatal estará integrado por:
  1. Un presidente
  2. Un Secretario de Organización Política
  3. Un secretario de Finanzas
  4. Un secretario de Acción Política y Fomento Ideológico.

**Artículo 25o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal las siguientes:

- a) Trabajar en la implementación del plan de trabajo para su realización a nivel estatal.
- b) Rendir a la Asamblea Estatal un informe anual de las actividades realizadas, entregando copia del mismo al C.E.N.
- c) Formular y presentar ante la Asamblea Estatal para su aprobación o modificación y verificar su desempeño, el plan de trabajo de la gestión correspondiente, que contemple el contenido del inciso a).
- d) Nombrar nuevos directivos (con excepción del presidente del C.D.E.) en caso de renuncia o incumplimiento.
- e) Formar las comisiones que juzguen convenientes para la realización del plan de trabajo aprobado por la Asamblea Estatal las comisiones a formarse deberán contar con la aprobación del Secretario de Organización Política del C.E.N.

**Artículo 26o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal.

- a) Emitir la convocatoria para la realización de la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria conjuntamente con el Secretario de Organización Política y el Presidente del C.E.N.

- b) Presidir la asamblea Estatal
- c) Convocar al C.D.E, presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, las convocatorias al C.D.E., en todos los casos, deberán ser emitidas, por lo menos con 4 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada vía telefónica, correo electrónico o fax, a todos los integrantes del C.D.E. Durante las sesiones las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% de los integrantes del C.D.E.
- d) Dirimir y resolver los conflictos que pudieran surgir en los Comités de Base.
- e) Verificar el adecuado funcionamiento de las secretarías del C.D.E.
- f) Constituir legalmente a los Comités de base de Estado.

**Artículo 27o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización Política del D.D.E. las siguientes:

- a) Suplir al presidente del C.D.E. en sus faltas temporales
- b) Coordinar el adecuado funcionamiento de los Comités de Base (Cuando existan).
- c) Llevar un registro de los miembros de la agrupación, afiliados en el Estado.
- d) Establecer y desarrollar estrategias estatales para afiliar nuevos miembros, en concomitancia con el plan general de afiliación aprobado en la Asamblea Nacional.
- e) Rendir informes al Presidente del C.D.E. y a la secretaria de Organización Política del C.E.N. cuando se los soliciten.
- f) Recibir las solicitudes para obtener la credencial de la agrupación y entregar las mismas a la Secretaría de Organización Política del C.E.N.

**Artículo 28o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal las siguientes:

- a) Trabajar la estrategia que la Asamblea Estatal aprobó para la recaudación de fondos, implementándola para su aplicación en la delegación.
- b) Recibir las cuotas anuales y otros donativos de los miembros de la agrupación que se encuentren en la demarcación delegacional, así como extender los respectivos recibos.
- c) Entregará mensualmente los fondos recibidos al Secretario de Finanzas del C.E.N y solicitará por los mismos los recibos correspondientes.

**Artículo 29o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de acción Política del Comité Directivo Estatal las siguientes:

- a) Junto con el Secretario de acción Política del C.E.N. organizará la realización de cursos de capacitación política, para la formación de los militantes de la Agrupación.
- b) Orientar a la militancia en materia política y jurídica de acuerdo a los principios ideológicos de la agrupación y cuidar el que estos sean acatados.
- c) Orientar y gestionar ante las instancias correspondientes, en beneficio de la sociedad, la instalación de servicios públicos, y demás ayudas necesarias.

**Artículo 30o.** Del Comité de Base.

- a) El Comité de base es el órgano que representa y coordina a los miembros de la agrupación en el territorio de un municipio, su trabajo se sujetará a las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas, establecidas en los documentos básicos de la agrupación. Los comités de Base se establecerán en aquellos municipios que cuenten con 10 o más afiliados.

El Presidente del Comité Directivo Estatal se encargará de constituir legalmente a los Comités de Base.

Los Comités de Base llevarán el nombre del Municipio en el que residen.

- b) El Comité de Base estará integrado por:
  - 1. Un presidente
  - 2. Un secretario.

Los cuales serán elegidos por los vecinos del municipio miembros de la agrupación, el nombramiento será por 2 años y podrá ser reelecto, si los miembros así lo deciden.

**Artículo 31o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité de Base:

- a) Trabajar de acuerdo al plan de afiliación del C.D.E. implementándolo en el municipio.
- b) Informar a los miembros de la agrupación de las actividades políticas y de capacitación que a nivel estatal o nacional, se estarán efectuando conminándoles a participar en ellas.

**Artículo 32o.** Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario del Comité de Base:

- a) Llevar un registro de los miembros de la Agrupación en la colonia y/o Municipio.
- b) Tramitar ante la Secretaría de Organización del C.D.E. las solicitudes de credencial de los miembros de la agrupación.

#### **CAPITULO CUARTO**

**Artículo 33o.** De los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los Órganos Directivos de Justicia y Paz para México.

- a) Los Órganos Directivos de la Agrupación serán renovados cada 4 años en las Asambleas Nacionales y Estatales. Ninguna persona podrá ser candidato a 2 o más cargos en la estructura de la Agrupación, ni podrán ser candidatos a un puesto directivo en cualquier nivel, si le fue revocado el cargo recibido en un proceso electoral interno anterior.
- b) Los Órganos Directivos podrán ser reelegidos cuando el 50% más uno de los miembros activos acreditados así lo determinen.
- c) Para poder ser candidatos a los Órganos Directivos de la Agrupación deberá todo miembro contar con los siguientes requisitos:
  1. Ser miembro activo de la agrupación por un mínimo de 2 años.
  2. Los candidatos deberán registrar su candidatura ante los Órganos de Dirección al los que pretendan ser electos con un mínimo de 10 días anteriores a la Asamblea, los Órganos Directivos entregarán una constancia de registro de candidatura.
  3. Los candidatos deberán haber sido miembro activo de la estructura inferior inmediata para ser candidato al Órgano Directivo Superior inmediato.
- d) Los Órganos Directivos Nacionales y Estatales darán a conocer la convocatoria con mínimo de 30 días de anticipación a la realización de la Asamblea.
- e) Podrán votar todos los asistentes (debidamente acreditados) que permiten las Asambleas sea la Nacional o las Estatales.
- f) Obtenidos los resultados los Órganos Directivos en funciones darán a conocer a las candidaturas vencedoras extendiéndoles una constancia de mayoría.

**Artículo 34o.** De las normas para la postulación democrática de nuestros candidatos.

- a) El presidente, el Secretario General y el Secretario de Alianzas Políticas mantendrán un dialogo constante con los Partidos Políticos Nacionales con miras a lograr acuerdos de participación Política- electoral, y de esta manera lograr que nuestros militantes sean candidatos a puestos de elección popular.
- b) Las normas que regirán la postulación de nuestros candidatos son:
  1. Deberá ser miembro activo de la agrupación por un mínimo de un año
  2. Deberá presentar ante los Órganos Directivos Nacionales o Estatales una manifestación formal de su intención de ser nuestro representante para ocupar la candidatura que en acuerdo de participación con un P.P.N. nos este designada.
  3. Si hubiese un único interesado le será asignada la candidatura que en acuerdo de participación con un P.P.N. nos haya sido asignada.
  4. Si hubiese 2 o más candidatos, el Órgano Directivo ante el que se hubiesen registrado convocará a elecciones internas para designar al militante que será candidato.
    - a) La elección Interna del candidato, deberá realizarse por lo menos 15 días antes de la fecha de la entrega definitiva de nombres y documentaciones para el registro de candidatos.
    - b) Al momento de registrarse los pre-candidatos deberán entregar en copias fotostáticas la documentación que el Órgano Directivo le solicite.
    - c) La elección será organizada por el Órgano Directivo ante el cual se hayan hecho las inscripciones.

- d) El Órgano Directivo a través de su presidente dará a conocer los resultados de la elección, siendo el triunfador el pre-candidato que obtenga el mayor número de votos.
- e) Podrán votar todos los militantes (miembros activos) de la Agrupación que estén en la demarcación por la cual se compite.
- f) El Órgano Directivo que haya organizado la elección, deberá entregar en un plazo máximo de una semana la constancia de mayoría al candidato ganador.

### **CAPITULO QUINTO**

**Artículo 35o.** De las sanciones aplicables a los miembros y/o dirigentes de la agrupación que infrinjan las disposiciones de la agrupación.

- a) Toda inobservancia o contravención a los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, será motivo de la imposición de sanciones.
- b) Las sanciones que podrán imponerse a los miembros y dirigentes de la agrupación, consistirán en:
  - 1. Amonestación. Se aplicará cuando algún miembro manifieste rebeldía y desobediencia a los documentos básicos o no sujeción a los acuerdos de la asamblea Nacional.
  - 2. Suspensión temporal de uno a seis meses de sus derechos como miembro y destitución (revocación) de cargos. Se aplicará cuando:
    - a) Tenga 2 amonestaciones en un año.
    - b) Calumnie o difame a los miembros de la agrupación.
    - c) Cometa actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos a sus compañeros de la agrupación.
  - 3. Expulsión de la Agrupación. Se aplicará cuando
    - a) Después de haber sido suspendido temporalmente incurra nuevamente en la falta que originó la suspensión temporal.
    - b) Se usurpen cargos o funciones que no se tienen.
    - c) Se cometa robo, fraude o malversación de los fondos de la agrupación.
    - d) Se ataque el prestigio de la agrupación.
    - e) Por cometer fraude electoral al interior de la agrupación.

**Artículo 36o.** Sobre los Órganos Facultados para la imposición de sanciones.

- a) El órgano facultado para la imposición de sanciones es la comisión de Honor y Justicia de nuestra Agrupación.
- b) La Comisión de Honor y Justicia será nombrada en la Asamblea Nacional y tendrá una permanencia de 3 años al término de los cuales podrá ser o no reelegida y estará conformada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, los cuales no podrán ser parte de los Órganos Directivos, en ninguno de los niveles de la Agrupación.

**Artículo 37o.** Sobre los procedimientos a seguir en las controversias internas.

- a) Los Órganos Directivos Nacionales, Estatales, Comités de Base y Militantes (miembros activos) de la Agrupación podrán iniciar procedimientos de responsabilidad en contra de los integrantes de los Órganos de Dirección de la Agrupación u otros miembros de la Agrupación.
- b) El procedimiento a seguir deberá ser el siguiente:
  - 1. Los militantes de la Agrupación, los miembros de los Órganos Directivos Nacionales, Estatales o de los Comités de base, deberán presentar las diversas denuncias por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación, basando sus denuncias en los estatutos de nuestra Agrupación.
  - 2. Los militantes acusados, serán notificados por la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación de las acusaciones que se les imputan y tendrán 15 días para presentar por escrito su defensa.
  - 3. La Comisión de Honor y Justicia juzgará y dictaminará en base a hechos comprobados, para tal efecto tendrá la facultad de solicitar a los miembros del C.E.N. o de los Órganos Directivos Estatales, la documentación necesaria para dictaminar con rectitud y justicia.
  - 4. La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar entrevistas con él o los denunciados, así como con él o los denunciados para conocer más a fondo el caso y contará con 30 días para emitir su fallo por escrito, el cual será inapelable.
  - 5. La Comisión de Honor y Justicia notificará a los Órganos Directivos involucrados su sentencia, para que estos procedan a la aplicación de la o las sanciones que según el art. 35 de los estatutos deban aplicarse.

**CAPITULO SEXTO****Artículo 38o.** Procedimiento para la liquidación de la Agrupación

- a) Se iniciará el proceso de liquidación de la Agrupación cuando el 80% de los delegados presentes de la Asamblea Nacional voten por la terminación de la Agrupación, se considerarán votos válidos cuando el argumento del voto sea porque se considera que la Agrupación no ha cumplido y no puede cumplir con los propósitos para los cuales fue formada.
- b) Para la liquidación de la Agrupación se seguirá el procedimiento que el COFIPE y el IFE establezcan en todo lo relacionado a la rendición de informes, entrega de mobiliario, etc.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Justicia y Paz para México Estatutos  Los artículos 1 al 5 (No presentan cambios)  Artículo 6º Son derechos de los miembros de "Justicia y paz para México":  (...)	Justicia y Paz para México Estatutos  Los artículos 1 al 5 (No presentan cambios)  Artículo 6º Son derechos de los miembros de "Justicia y paz para México":  (...) <p><b>l) Convocar a asamblea nacional, estatal o de comité de base, cuando en unión con otros miembros activos de la Agrupación, consideren la urgencia de realizar tal asamblea, para tal efecto deberán contar con las firmas de solicitud de asamblea de por lo menos 9% de los afiliados en el área de la cual se solicite la misma. Esta solicitud además de contener las firmas de los miembros activos solicitantes, deberá informar los asuntos que se solicita sean tratados así como el día, hora y lugar en que se desarrollará la asamblea. Todo esto deberá ser presentado ante el Presidente del C.E.N., el cual deberá expedir acta de la solicitud de los afiliados. El día de la asamblea en cuestión, si no se presentara el presidente del C.E.N., los afiliados presentes podrán nombrar al Presidente de la mesa de debates.</b></p>	Inciso n) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Los artículos 7 al 9 (No presentan cambios)	Los artículos 7 al 9 (No presentan cambios)		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 10º De la Asamblea nacional.</p> <p>b) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes el 50% más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>c) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, indicándose en la convocatoria, el orden del día, el lugar y la hora a realizarse.</p>	<p>Artículo 10º De la Asamblea nacional.</p> <p>b) Se considerará que existe quórum cuando estén presentes el 50% más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los presidentes de los Comités Directivos Estatales <b>y de los Delegados Estatales.</b></p> <p>c) La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, y en forma extraordinaria las veces que se requiera. En todas las ocasiones la convocatoria deberá ser expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, indicándose en la convocatoria el orden del día, el lugar y la hora a realizarse. <b>Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 60 días de anticipación a la Asamblea Nacional Ordinaria, y con 30 días a las Extraordinarias, y será divulgada enviándose por escrito (via fax) a los Comités Directivos Estatales, los cuales deberán exhibir en el área de avisos de la oficina sede del C.D.E., a su vez ésta convocatoria será publicada a partir de su emisión en la página de la Agrupación en internet, y enviada via correo electrónico a los C.D.E.</b></p> <p>d) <b>Los asuntos a tratar en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, podrán</b></p>	<p>Inciso l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p> <p>Inciso f) del numeral 9 "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 11 y 12 (No presentan cambios)	ser: 1.- Reformar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la agrupación. 2.- Recibir y analizar la información que el Presidente o el C.E.N. presente sobre la situación política, social, económica y jurídica prevaeciente en México. 3.- Conocer y, en su caso aprobar el informe del C.E.N. acerca de las actividades realizadas. 4.- Conocer y, en su caso modificar o aprobar el plan de trabajo anual que regirá el trabajo de la agrupación y que será presentado por el C.E.N. 5.- Elegir en el plazo correspondiente al C.E.N. y tomarle la protesta.  e) Los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional podrán ser: 1.- Los asuntos tratados en la Asamblea Nacional que por algún motivo no hayan sido culminados en la Asamblea Nacional ordinaria. 2.- Modificar los documentos básicos de la agrupación. 3.- Los asuntos urgentes relacionados a la buena marcha de la agrupación		Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

<b>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS</b> <b>Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México"</b> <small>DOCUMENTO: ESTATUTOS</small>			
<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACIÓN</i>
<p>Artículo 13º Son funciones facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>j) Se podrá revocar del cargo a cualquier integrante del C.E.N., siempre y cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento señalado en el art. 37 de los presentes estatutos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 13º Son funciones facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>j) Se podrá revocar del cargo a cualquier integrante del C.E.N., siempre y cuando se haya dado cumplimiento al procedimiento señalado en el Art. 37 de los presentes estatutos. <b>En tal caso el directivo separado del cargo no podrá asumir ningún otro cargo en la agrupación por un periodo de 3 años.</b></p> <p>(...)</p>	<p>Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>
<p>Artículo 14º Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Convocar al C.E.N. presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos.</p>	<p>Artículo 14º Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Convocar al C.E.N., presidir sus sesiones y firmar sus acuerdos, <b>en todos los casos la convocatoria deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada via telefónica, correo electrónico o fax a todos los integrantes del C.E.N. Durante las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará</b></p>	<p>Inciso e) y l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los artículos 15 al 21 (No presentan cambios)  Artículo 22º De la Asamblea Estatal.  (...)	<b>que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% más 1 de los integrantes del C.E.N.</b>  Los artículos 15 al 21 (No presentan cambios)  Artículo 22º De la Asamblea Estatal.  (...)	Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
d) La asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ir firmada por el presidente de C.D.E. y el Secretario de Organización Política del C.E.N. y el Presidente del C.E.N. señalándose en la misma el orden del día así como el lugar y la hora a realizar.	d) La Asamblea Estatal se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria, las veces que así se requiera, en todas las ocasiones, la convocatoria deberá ir firmada por el Presidente de la C.D.E, el Secretario de Organización Política del C.E.N. y el Presidente del C.E.N, señalándose en la misma el orden del día, así como el lugar y la hora a realizarse. <b>Esta convocatoria deberá ser expedida mínimo con 30 días de anticipación a la Asamblea Estatal Ordinaria y 20 días a las extraordinarias, y deberá ser divulgada enviándose por escrito (via fax) y via correo electrónico, a todos los Comités de base existentes en el Estado, los cuales deberán exhibirla en el área de avisos de la oficina sede del Comité de base.</b>		
Artículo 23º Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes: (...)	Artículo 23º Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal, las siguientes: (...)		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 24º Del Comité Directivo Estatal.</p> <p>a) El Comité Directivo Estatal es el órgano que representa y coordina a la agrupación en el territorio de una delegación política, su trabajo se sujetará a las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas establecidas en</p>	<p>j) Los Delegados Estatales deberán ser nombrados en la Asamblea Estatal, debiendo ser elegidos uno por cada 100 afiliados en el Estado, y podrán votar los miembros de la agrupación registrados hasta el día en que se expida la convocatoria. El proceso de elección será el siguiente: en la emisión de la convocatoria se señalará el número de delegados a los que se tiene derecho a participar en la Asamblea Nacional, de acuerdo al número de afiliados en el Estado; los interesados en ser delegados deberán presentar por escrito al CDE su intención de participar en la elección de delegados mínimo un día antes del inicio de la Asamblea Estatal, el CDE deberá entregar constancia de registro a cada candidato; en la Asamblea Estatal y durante la elección de delegados, serán nombrados delegados aquellos candidatos que resulten con más votos, según el número de delegados a cubrir; una vez realizada la votación, el CDE expedirá constancia a cada uno de los delegados nombrados.</p> <p>Artículo 24º Del Comité Directivo Estatal.</p> <p>a) El Comité Directivo Estatal es el órgano que representa y coordina a la agrupación en el territorio <b>de un estado</b>, su trabajo se sujetará a las orientaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas establecidas en los documentos</p>	<p>Inciso a) del numeral 9 de 'EL INSTRUCTIVO'.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
los documentos básicos de la agrupación.  (...)	básicos de la agrupación.  (...)		
El artículo 25 (No presenta cambios)	El artículo 25 (No presenta cambios)		
Artículo 26º Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal.	Artículo 26º Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal.		
(...)	(...)		
c) Convocar al C.D.E. y presidir sus secciones.	c) Convocar al C.D.E. presidir sus <b>sesiones y firmar sus acuerdos, las convocatorias al C.D.E., en todos los casos, deberán ser emitidas, por lo menos con 4 días de anticipación a la sesión en cuestión; la convocatoria deberá señalar el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día (asuntos a tratar) y deberá ser comunicada via telefónica, correo electrónico o fax, a todos los integrantes del C.D.E. Durante las sesiones las decisiones se tomarán por mayoría simple y se considerará que existe quórum para sesionar cuando asista el 50% de los integrantes del C.D.E.</b>	inciso e) y l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Los artículos 27 al 32 (No presentan cambios)	Los artículos 27 al 32 (No presentan cambios)		
Artículo 33º De los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los Órganos Directivos de Justicia y Paz para México.	Artículo 33º De los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los Órganos Directivos de Justicia y Paz para México.		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Justicia y Paz para México" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
a) Los Órganos Directivos de la Agrupación serán renovados cada 4 años en las Asambleas Nacionales y Estatales.  Los artículos 34 al 35 (No presentan cambios)  Artículo 36* Sobre los Órganos Facultados para la imposición de sanciones.	a) Los Órganos Directivos de la Agrupación serán renovados cada 4 años en las Asambleas Nacionales y Estatales. <b>Ninguna persona podrá ser candidato a 2 o más cargos en la estructura de la Agrupación, ni podrán ser candidatos a un puesto directivo en cualquier nivel, si le fue revocado el cargo recibido en un proceso electoral interno anterior.</b>  Los artículos 34 al 35 (No presentan cambios)  Artículo 36* Sobre los Órganos Facultados para la imposición de sanciones.	Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
b) La Comisión de Honor y Justicia será nombrada en la Asamblea Nacional y tendrá una permanencia de 3 años al término de los cuales podrá ser o no reelegida y estará conformada por un presidente, dos vicepresidentes y un secretario.  Los artículos 37 y 38 (No presentan cambios)	b) La Comisión de Honor y Justicia será nombrada en la Asamblea Nacional y tendrá una permanencia de 3 años al término de los cuales podrá ser o no reelegida y estará conformada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, <b>los cuales no podrán ser parte de los Órganos Directivos, en ninguno de los niveles de la Agrupación.</b>  Los artículos 37 y 38 (No presentan cambios)	Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.